

## Sala Constitucional

Resolución Nº 02700 - 2011

**Fecha de la Resolución:** 02 de Marzo del 2011

**Expediente:** 08-010483-0007-CO

**Redactado por:** Ernesto Jinesta Lobo

**Clase de Asunto:** Adición y aclaración

**Analizado por:** SALA CONSTITUCIONAL

Indicadores de Relevancia

Sentencia Relevante

---

### **Contenido de Interés:**

**Temas (descriptores):** Adición y aclaración de sentencia constitucional, Sentencia constitucional

**Subtemas (restringidores):** Artículos 34 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, 90 del acta de la sesión No. 10-90 de la Conferencia Episcopal de Costa Rica, y el Reglamento sobre el otorgamiento y la revocatoria de la missio canónica, Omisión de la declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acto o de la norma, e indicar que la sentencia debe ser publicada íntegramente en el Boletín Judicial y reseñarse en el Diario Oficial

**Tipo de contenido:** Voto de mayoría

**Rama del derecho:** TEMAS ANTERIORES

"I.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional las sentencias que dicte la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia pueden ser aclaradas o adicionadas de oficio en cualquier tiempo, en cuanto resulte necesario para dar pleno y cabal cumplimiento al fallo.

II.- Al emitirse el Voto No. 2023-2010 de las 14:54 hrs. de 2 de febrero de 2010 se omitió efectuar ciertos pronunciamientos de carácter usual en una sentencia estimatoria de inconstitucionalidad. Así, se omitió pronunciamiento en cuanto que la declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acto o de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, relaciones o situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción, caducidad o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Asimismo, se omitió indicar que la sentencia debe ser publicada íntegramente en el Boletín Judicial y reseñarse en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, tampoco se ordenó notificar a la Procuraduría General de la República y a las partes interesadas, comunicar al Poder Ejecutivo que emitió el Reglamento de Carrera Docente y notificar personalmente al Ministro de Educación Pública en virtud de las consecuencias o efectos de la sentencia parcialmente estimatoria que fueron señalados en el Considerando IX. Por lo expuesto se impone adicionar el Voto No. 2023-2010 de las 14:54 hrs. de 2 de febrero de 2010, para que su parte dispositiva se lea de la manera que ahora se indica."

... [Ver menos](#)

### **Citas de Legislación y Doctrina**

## Texto de la Resolución

**Exp:** 08-010483-0007-CO

**Res. Nº** 2011002700

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas y siete minutos del dos de marzo del dos mil once.**

*Adición y aclaración en la acción de inconstitucionalidad promovida por **RANDALL TREJOS ALVARADO**, casado, cédula de identidad No. 2-509-703, profesor, vecino de Alajuela **Y OTROS**; contra el artículo 34, párrafo segundo, del Reglamento a la Ley de Carrera Docente (Decreto Ejecutivo No. 2235-E-P de 14 de febrero de 1972), el artículo 90 del acta de la sesión No. 10-90 de la Conferencia Episcopal de Costa Rica, celebrada el 13 de setiembre de 1990, el "Reglamento sobre el otorgamiento y la revocatoria de la missio canónica", aprobado por la Conferencia Episcopal el 30 de noviembre de 2001 y reformado el 20 de febrero de 2003 y el "Instructivo del Reglamento sobre el otorgamiento y revocatoria de la missio canónica", promulgado por la Conferencia Episcopal de Costa Rica el 20 de febrero de 2003. Intervienen en la acción **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COSTA RICA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN RELIGIOSA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.***

Revisados los autos;

**CONSIDERANDO:**

I.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional las sentencias que dicte la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia pueden ser aclaradas o adicionadas de oficio en cualquier tiempo, en cuanto resulte necesario para dar pleno y cabal cumplimiento al fallo.

II.- Al emitirse el Voto No. 2023-2010 de las 14:54 hrs. de 2 de febrero de 2010 se omitió efectuar ciertos pronunciamientos de carácter usual en una sentencia estimatoria de inconstitucionalidad. Así, se omitió pronunciamiento en cuanto la declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acto o de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, relaciones o situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción, caducidad o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Asimismo, se omitió indicar que la sentencia debe ser publicada íntegramente en el Boletín Judicial y reseñarse en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, tampoco se ordenó notificar a la Procuraduría General de la República y a las partes interesadas, comunicar al Poder Ejecutivo que emitió el Reglamento de Carrera Docente y notificar personalmente al Ministro de Educación Pública en virtud de las consecuencias o efectos de la sentencia parcialmente estimatoria que fueron señalados en el Considerando IX. Por lo expuesto se impone adicionar el Voto No. 2023-2010 de las 14:54 hrs. de 2 de febrero de 2010, para que su parte dispositiva se lea de la manera que ahora se indica.

**POR TANTO:**

Se adiciona la parte dispositiva del Voto No. No. 2023-2010 de las 14:54 hrs. de 2 de febrero de 2010, por lo que debe leerse de la siguiente manera:

*Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula el artículo 34, párrafo segundo, del Reglamento a la Ley de la Carrera Docente (Decreto ejecutivo número 2235-E-P del 14 de febrero de 1972) que dice lo siguiente: "Para la selección del personal dedicado a la educación religiosa, será requisito indispensable la autorización previa que extenderá la Conferencia Episcopal nacional. Sin embargo, la elaboración de las bases y promedios ponderados para la selección previa, tanto del personal propiamente docente como del personal técnico y administrativo docente, estará a cargo de Jurados Asesores de la Dirección General"; en lo demás se declara sin lugar. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma reglamentaria declarada inconstitucional, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, relaciones y situaciones jurídicas consolidadas en virtud de prescripción, caducidad o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial, reséñese en el Diario Oficial de la Gaceta. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Pública. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a todas las partes interesadas. El Magistrado Mora pone nota. Los Magistrados Cruz, Armijo y Castillo salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Los Magistrados Cruz y Castillo ponen nota.*

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta

Luis Paulino Mora M.

Gilber Armijo S.

Ernesto Jinesta L.

Fernando Cruz C.

Fernando Castillo V.

Jorge Araya G.

**Clasificación elaborada por SALA CONSTITUCIONAL del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 13-10-2020 09:44:35.**